



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 407 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 25 SET. 2018

**VISTOS:**

El Memorando N° 3506-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados el Informe N° 472-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 306-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Legal N° 507-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 19 de marzo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el CONSORCIO HUANCVELICA, suscribieron el Convenio del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto **"Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"**, con un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, se establece que *"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, entre las cuales está: *"Cuando se aprueba la prestación adicional de obra"*;

Que, mediante Carta N° 008-CONSORCIO HUANCVELICA/2018, recibida el 05 de setiembre de 2018 por el Supervisor de Obra, el CONSORCIO HUANCVELICA, solicita la **Ampliación de Plazo N° 01**, de la obra: **"Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"**, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, precisando que durante la ejecución de la obra se han ejecutado mayores metrados los cuales han ocasionado un atraso en la ejecución de la obra que no pueden ser atribuidos al Contratista;

Que, al respecto, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 002, tramitada mediante Carta CDESSAU-1465/18, analiza el pedido realizado del Contratista, señalando que: i) Respecto a la causal, el contratista invoca su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, la cual se configura por la ejecución de mayor metrado de partidas contractuales debidamente autorizadas por el Supervisor de Obra, según consta del Asiento N° 68 del cuaderno de obra de fecha 02.07.2018 relacionada al mayor metrado presentado en la partida 02.00: Movimiento de Tierras; el Asiento N° 136 de fecha 13.08.2018, relacionado al mayor metrado de las partidas 2.02: Excavación Manual en Material Suelto, 2.03: Excavación Manual en Roca Suelta y 2.04: Excavación Manual en Roca Fija; el Asiento N° 146 de fecha 18.08.2018, relacionado al mayor metrado de las canoas, tomas laterales, dados de anclaje del sifón1, cruce aéreo del sifón 1, cámara de ingreso y salida del sifón 1, 3.00 Concreto y Encofrados y 6.00 Tuberías y Accesorios, y finalmente el cambio de tubería perfilada PVC 400mm a tubería HDPE PN5 DN=400 mm, en las progresivas señaladas en el Asiento N° 140 del cuaderno de obra, por

lo que, se ha autorizado al Contratista a presentar el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para su aprobación de acuerdo a la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"; ii) Respecto a la anotación en el cuaderno de obra de la ocurrencia de la causal, se cumple con anotar en los precitados asientos el inicio de la causal y su culminación, iii) Respecto al plazo para solicitar la ampliación de plazo, el Contratista presenta la Carta N° 008-CONSORCIO HUANCVELICA/2018 al Supervisor de Obra con fecha 05.09.2018, esto es, dentro de lo quince días siguientes a la culminación de la causal, que tiene lugar con el Asiento N° 169 del cuaderno de Obra de fecha 01.09.2018, iv) Respecto a la afectación de la ruta crítica, señala que al ampliar el tiempo de ejecución de la actividad 02.02 Excavación Manual en Material Suelto el cual es una actividad predecesora a las partidas 02.05 Relleno y compactado con material propio, 02.06 Relleno y compactado con material propio zarandeado, 02.08 Relleno de cama de apoyo para tubería con zarandeado e=0.10, 06.01 Suministro e instalación de tubería perfilada de PVC NTP-ISO 399.162 DN=400 mm Inc. Acc., se ven afectadas, por lo que su terminación supera la fecha de vencimiento del plazo contractual (15 de setiembre de 2018), v) Respecto a la cuantificación del plazo, del análisis del Programa de Ejecución de la Obra (Diagrama GANTT), concluye que se genera un plazo adicional de treinta y tres (33) días calendarios, extendiendo el plazo de ejecución de obra hasta el 18 de octubre de 2018, vi) La Entidad deberá comunicar al Contratista su decisión a más tardar el 26 de setiembre de 2018, vii) No se emite opinión sobre los gastos generales variables porque esta solicitud deberá ser evaluada y determinada una vez que la Entidad haya aprobado la ampliación de plazo solicitada. En razón de los argumentos expuestos, la Supervisión de Obra recomienda declarar PROCEDENTE PARCIALMENTE, la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y tres (33) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 3506-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 20 de setiembre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 472-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS emitido por la Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 306-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, los cuales analizan la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, señalando lo siguiente: i) El trámite de ampliación de plazo se ha realizado dentro del plazo previsto en el numeral 6.6.2.2. de la Directiva de Ejecución de Obras, teniendo presente que la causal citada culmina con fecha 01 de setiembre de 2018, y la solicitud del contratista se presentó mediante Carta N° 008-CONSORCIO HUANCVELICA/2018 con fecha 05 de setiembre de 2018, ii) Se acredita la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido a la ejecución de mayor metrado de partidas contractuales debidamente autorizadas por la Supervisión de Obra según lo informado en el Informe Especial N° 002, iii) Se concluye que la afectación a la ruta crítica se configura con la afectación a la partida 02.02: Excavación Manual de Material Suelto, iv) Se cuantifica el plazo necesario para la ejecución de la obra en treinta y tres (33) días calendarios, v) Se adjuntan los Asientos del Cuaderno de Obra correspondientes donde se anota el inicio de la causal y su culminación, vi) No se emite opinión sobre los gastos generales variables porque esta solicitud deberá ser evaluada y determinada una vez que la Entidad haya



aprobado la ampliación de plazo solicitada. En razón de las consideraciones antes señaladas, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego concluye que resulta PROCEDENTE PARCIALMENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y tres (33) días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 507-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se analizan los informes técnicos del Supervisor de Obra, la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, la Coordinación General del PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, señalando lo siguiente: i) Respecto a la causal, se cumple con consignar la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" contenida en el numeral 6.6.2., de la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", la cual se acredita con la ejecución del mayor metrado de partidas contractuales conforme está sustentado en los precitados informes técnicos, ii) Respecto a la anotación de la causal en el cuaderno de obra, se cumple con anotar en el cuaderno de obra la ocurrencia de la causal, cuya finalización se consigna el Asiento N° 169 de fecha 01 de setiembre de 2018, cuyos asientos correspondientes se adjuntan a la solicitud, según lo exigen los numerales 6.6.2.1., y 6.6.2.2.2., de la citada directiva, iii) Respecto al plazo, se cumple con presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de culminado el hecho generador conforme lo exige el numeral 6.6.2.2., de la citada directiva, toda vez que el Contratista solicita su ampliación mediante Carta N° 008-CONSORCIO HUANCVELICA/2018 con fecha 05 de setiembre de 2018, iv) Respecto a la afectación de la ruta crítica, esta se acredita al ampliarse el tiempo de ejecución de la partida 02.02 Excavación Manual en Material Suelto el cual es una actividad predecesora a las partidas 02.05: Relleno y compactado con material propio, 02.06: Relleno y compactado con material propio zarandeado, 02.08: Relleno de cama de apoyo para tubería con zarandeado e=0.10, 06.01: Suministro e instalación de tubería perfilada de PVC NTP-ISO 399.162 DN=400 mm Inc. Acc., se ven afectadas, por lo que su terminación supera la fecha de vencimiento del plazo contractual, según lo establecido en numeral 6.6.2 de la citada directiva, v) Respecto a la presentación del Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente, se cumple con presentar dichos documentos. Estando a lo expuesto en los informes técnicos señalados en el exordio de la presente resolución y los fundamentos antes señalados, se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 cumple con lo establecido en la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", por lo que, recomienda declarar PROCEDENTE PARCIALMENTE por treinta y tres (33) días calendario, extendiéndose el plazo de ejecución contractual hasta el 18 de octubre de 2018;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-



MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto **"Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"**, solicitada por el **Consortio Huancavelica**, por el plazo de treinta y tres (33) días calendario, postergando el término del plazo contractual del 15 de setiembre de 2018 al 18 de octubre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al **Consortio Huancavelica**, de conformidad con lo establecido en la **"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"**.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
.....  
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES  
DIRECTORA EJECUTIVA

